



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO) ACTA N° 2

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO)

ACTA N° 2

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2022, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO)** a saber el Lic. Diego Javier SCHLESER como representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Lic. Agustín LODOLA como representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA; Dr. Daniel SCHTEINGART como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

A) ANTECEDENTES NORMATIVOS

Dadas las experiencias transitadas a través del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) y del Programa REPRO II, establecidos por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 25 del 28 de septiembre de 2018 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 respectivamente, se consideró pertinente efectuar una reformulación y fusión de ambos programas en uno nuevo que tenga por objetivo la recuperación y sostenimiento productivo. El Programa establece que los empleadores y empleadoras del Sector Privado puedan acceder al beneficio previsto en dicho programa, siempre que enfrenten una situación crítica de acuerdo a la evaluación de un conjunto de indicadores patrimoniales, financieros y económicos, los cuales serán definidos por un Comité de evaluación y monitoreo. A través de la Resolución N° 420/22 del

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO), que consiste en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en él.

A tal efecto, se definieron los potenciales beneficiarios y quienes no podrán participar del Programa, las características del mismo, las condiciones de acceso para los sujetos empleadores y los criterios de preselección y selección para su acceso (artículos 2° a 8° de la citada Resolución N° 420/22 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

A su vez, dada la experiencia observada durante la implementación y desarrollo del entonces Programa REPRO II, se creó en el marco del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO (artículo 1° de la mentada Resolución N° 420/22) integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Comité similar al integrado en su momento durante el funcionamiento del REPRO II y que puede tomarse como una suerte de continuación en la materia objeto del presente programa.

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 420/22, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.
- b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 420/22, en el caso que el Comité lo considere necesario de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.
- c. Emitir informes sobre el funcionamiento y resultados del Programa.

Por medio de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 448 del 21 de abril de 2022, se estableció en el marco del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/22, con carácter de excepción, el pago de una asignación dineraria individual a cuenta del pago de los salarios devengados durante el mes de abril de 2022 a las nóminas de trabajadores y trabajadoras a cargo de los sujetos empleadores que se encuentran incluidos en el Listado de empresas del Sector Salud, aprobado en su momento por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21 en el marco del Programa REPRO II y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 448/22.

Asimismo, se precisó que para acceder a la inscripción y pago de la asignación dineraria individual mencionada precedentemente, se deberá dar cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/22, y se exceptuó a los sujetos empleadores del Sector Salud incluidos en dicha medida transitoria de la presentación del “Plan de recuperación económica, productiva y laboral” requerido en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/22.

Además, por el artículo 4° de la citada Resolución N° 448/22, se estableció el plazo para la inscripción al “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) aprobado por Resolución del MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/22, para los salarios devengados durante el mes de abril de 2022, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del citado Programa.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 525 del 4 de mayo de 2022, se incorporó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2022-42887569-APN-DNTAP#MTR forma parte integrante de la medida, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO, y el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2022-42888382-APN-DNTAP#MTR forma parte integrante de la misma medida, en el cual se detalla el listado de trabajadores y trabajadoras de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO.

A su vez, por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 525/22 se estableció que la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) que deberá considerarse para el cálculo del monto de la asignación dineraria previsto en el artículo 4°, inciso a), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022, será la establecida conforme lo dispuesto en el artículo 1°, inciso d), de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022, sin perjuicio de la modificación establecida en los plazos de implementación del aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6 del 10 de mayo de 2022.

Por aplicación del imperativo legal antes citado, la suma de la asignación dineraria a abonar a los beneficiarios del Sector Salud, establecida mediante la disposición transitoria establecida por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 448/22, es de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 23.925).

A través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 562 del 11 de mayo de 2022, se precisó en su artículo 1° el detalle que deberá contener el “Plan de Recuperación Económica, Productiva y Laboral” previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Luego, por su artículo 2° se estableció que las instituciones educativas privadas que se inscriban al “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) deberán manifestar con carácter de declaración jurada la totalidad de los subsidios percibidos por parte del Estado Nacional, Provincial o Municipal. A la vez que se aclaró que las instituciones mencionadas precedentemente que perciban un monto total en concepto de subsidio que represente más de un CUARENTA POR CIENTO (40%) de las remuneraciones totales brutas de sus trabajadores y trabajadoras en el período del mes de referencia 2022, no podrán acceder al “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO).

En tanto que por su artículo 3° se instruyó al Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) a evaluar el impacto de los subsidios otorgados por parte del ESTADO NACIONAL, Provincias y Municipios a los diversos sectores de la economía, a los fines de determinar las condiciones que deben cumplir para acceder al beneficio, y por su artículo 4° se indicó que la nómina de empleadores y empleadoras alcanzados por el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) será publicada en el sitio web de datos abiertos del PODER EJECUTIVO NACIONAL (www.datos.gob.ar).

Finalmente, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 624 del 20 de mayo de 2022 se establecieron las fechas de inscripción, de facturación y de nómina (F -931), los Cortes de actualización de C.B.U. y los cortes de bajas en nómina detallados en el ANEXO IF-2022-50481317-APN-CPREPRO#MT, que forma parte integrante de la presente, para el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO), creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022, para los salarios devengados durante los meses comprendidos entre mayo a septiembre de 2022.

B) ORDEN DEL DÍA

Resulta menester dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Diagnóstico sobre la situación del empleo registrado del sector privado.
2. Definición de parámetros y condiciones del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO.
 - a. Fundamentación.
 - b. Parámetros y condiciones.

1.- Diagnóstico sobre la situación del empleo registrado del sector privado.

De acuerdo a la información proveniente de los registros administrativos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en marzo de 2022 (último dato disponible), se acumulan 15 meses de crecimiento consecutivo del empleo asalariado registrado del sector privado (desde enero 2021 hasta marzo de 2022). Esta tendencia de creación sostenida del empleo formal no es frecuente en la Argentina: desde el año 2012 no se verificaba un periodo tan extenso de crecimiento mensual del trabajo registrado asalariado. A lo largo de estos meses, 243 mil personas accedieron a un puesto de trabajo formal en empresas privadas (en términos netos).

La consolidación del proceso de creación del empleo formal privado durante los últimos meses permitió recuperar la totalidad del trabajo registrado perdido durante la pandemia y una parte del trabajo formal desvinculado a lo largo del año 2019. En marzo de 2022, el número de trabajadoras y trabajadores con empleo asalariado registrado del sector privado resultó un 1,4% superior al nivel observado en febrero de 2020, previo a la irrupción de la pandemia de COVID-19 en el territorio nacional (82 mil puestos más). Asimismo, el empleo formal de marzo de 2022 superó el nivel observado en octubre de 2019. En este sentido, es importante recordar que en los años 2018 y 2019 el número de personas con empleo asalariado registrado privado se contrajo en 21 de los 24 meses.

Con respecto a la evolución del empleo sectorial, se destaca la Construcción que presenta veinte meses consecutivos con variaciones mensuales positivas. El crecimiento de 1%, presentado en el mes de marzo 2022, llevó su nivel de empleo un 6,5% por encima del registrado al inicio de la pandemia. Por su parte, la Industria Manufacturera acumula 22 meses de crecimiento consecutivo del empleo, alcanzando en marzo de 2022 un nivel de empleo formal similar al de noviembre de 2018. La evolución del sector Comercio, dada su relevancia en la cantidad de puestos de trabajo que concentra, resulta fundamental para entender la dinámica del conjunto del empleo asalariado formal. En marzo, este sector registró un aumento de 0,4% con relación al mes anterior, superando el nivel previo al comienzo de la pandemia (febrero 2020) en +1,9%.

Las expectativas empresarias en cuanto a la contratación de personal para los próximos tres meses continúan siendo positivas, un fenómeno que se registra desde hace 15 meses, observándose valores altos en términos históricos (3,7%). Este indicador surge de la diferencia entre la proporción de empresas que esperan aumentar sus dotaciones y aquellas que esperan disminuirla: del 4,9% de las empresas que declaran que harán cambios en sus dotaciones en los próximos 3 meses, el 4,3% espera aumentar la dotación y apenas el 0,6% estima que la reducirá. La evolución de este indicador invita a pensar en la posibilidad de la continuidad del escenario de expansión del empleo observado desde hace más de un año.

2.- Definición de parámetros y condicionalidades del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO.

a) Fundamentación.

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 (Artículo N° 10), el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” tendrá entre sus funciones, la definición de los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en la fase de preselección.

Los indicadores definidos por el marco normativo y los respectivos parámetros recomendados por el Comité, conforma el conjunto de requisitos que debe cumplimentar el sujeto empleador para aprobar la “fase de preselección”.

Con el objetivo de evaluar los parámetros que podrían aplicarse considerando la realidad económica de las empresas, el Comité toma como antecedente los parámetros planteados por el Comité de evaluación y monitoreo del Programa REPRO II hasta el mes de abril de 2022. Dado que el Programa REPRO II incluía los mismos indicadores que los definidos en el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo”, las decisiones tomadas respecto a los criterios utilizados son una referencia fundamental para la determinación de los requisitos del Programa actual.

Además, como se mencionó en la sección anterior, el escenario económico y laboral de recuperación del nivel de actividad y de empleo registrado privado se mantiene sin cambios fundamentales desde hace varios meses. Esto implica que, desde la perspectiva de las condiciones definidas por el contexto socio-económico, no se advierten razones objetivas para que en mayo de 2022 se introduzcan modificaciones a los parámetros planteados por el Comité del REPRO II hasta el mes de abril.

Un aspecto relevante a considerar es que el Comité del Programa REPRO II estableció parámetros diferenciados para los sectores no crítico, crítico y salud. Dado que esta diferenciación sectorial no se aplica en el Programa vigente, el Comité sostiene que los parámetros que deberían tomarse en cuenta en este caso, son los que fueron oportunamente definidos en el PROGRAMA REPRO II para los sujetos empleadores pertenecientes al sector no crítico (Acta N° 17 del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II).

En consecuencia, el Comité recomienda para la asignación de las prestaciones del Programa de mayo de 2022, los siguientes parámetros:

I. Variación de la facturación: menor al -30%, en términos reales.

II. Variación del IVA compras: menor al -30%, en términos reales.

III. Endeudamiento (pasivo total/ patrimonio neto): mayor al 0,6.

IV. Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente): menor al 2,5.

V. Variación porcentual del consumo de energía eléctrica y gasífera: menor al 0%.

VI. Variación porcentual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: mayor al 0%.

VII. Variación porcentual de las importaciones: menor igual al -20% para los sujetos empleadores con una dotación de menos OCHOCIENTOS (800) trabajadoras/es, y menor igual al MENOS TREINTA PORCIENTO (-30%) para los sujetos empleadores con una dotación de OCHOCIENTOS (800) o más trabajadoras/es.

Teniendo en cuenta que no se proyectan cambios relevantes en las tendencias económicas para los próximos meses, el Comité plantea que los parámetros recomendados para mayo no se modifiquen en los próximos meses, hasta que el Comité evalúe la necesidad de introducir cambios en los mismos.

De este modo, los únicos parámetros que deberían actualizarse mensualmente son los que se encuentran expresados en términos reales pero que deben traducirse en variaciones nominales para su operacionalización en el marco del Programa: variación de la facturación y del IVA compras. Dado que la actualización se lleva a cabo a partir de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC-INDEC) observada durante el periodo de referencia, se propone que sea el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que realice dicho cálculo con la periodicidad mensual requerida.

Con respecto a los periodos de referencia de los indicadores incluidos en la fase de preselección, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 624 del 20 de mayo de 2022 establece los meses de referencia que deben utilizarse para el cálculo de la variación de la facturación, en el marco de la asignación de las prestaciones del Programa entre mayo y septiembre de 2022. En consecuencia, el Comité plantea que el periodo aplicable para los indicadores que reflejan una variación intertemporal debería ser el mismo lapso definido por la normativa para la variación de la facturación. Para el caso de los dos indicadores que se miden para un momento en el tiempo, Endeudamiento y Liquidez corriente, la información suministrada por los sujetos empleadores debería corresponder al último día del mes de referencia del año 2022, dispuesta en la mencionada norma. En el caso que los periodos de referencia de la facturación sean extendidos por una nueva resolución, se recomienda sostener la misma mecánica aplicada con la norma vigente.

b) Parámetros y condiciones.

De acuerdo con lo mencionado en la sección anterior, el Comité recomienda que los parámetros aplicables a los indicadores definidos en la fase de preselección del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (dispuestos en el Artículo N° 8 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022) desde el mes de mayo de 2022, sean los expuestos en el siguiente cuadro:

Requisitos de la fase de preselección - Desde mayo de 2022			
Indicador		Dotación del sujeto empleador	
		Menos de 800 trabajadoras/es	800 o más trabajadoras/es
I. Variación porcentual de la facturación Entre el mes de referencia de 2019 y el mes de referencia de 2022. <i>Variación expresada en términos reales.</i>	menor a	-30,0%	-30,0%
II. Variación porcentual del IVA compras Entre el mes de referencia de 2019 y el mes de referencia de 2022. <i>Variación expresada en términos reales.</i>	menor a	-30,0%	-30,0%
III. Endeudamiento Al último día del mes de referencia de 2022 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores).	mayor a	0,6	0,6
IV. Liquidez corriente Al último día del mes de referencia de 2022 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores).	menor a	2,5	2,5
V. Variación del consumo de energía eléctrica y gasífera Entre el mes de referencia de 2019 y el mes de referencia de 2022.	menor a	0,0%	0,0%
VI. Variación de la relación entre el costo laboral total y la facturación Entre el mes de referencia de 2019 y el mes de referencia de 2022.	mayor a	0,0%	0,0%
VII. Variación de las importaciones Entre el mes de referencia de 2019 y el mes de referencia de 2022.	menor o igual a	-20,0%	-30,0%

Los meses de referencia para los años 2019 y 2022 son los establecidos para cada periodo mensual devengado del Programa en el anexo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 624 para el indicador correspondiente a la facturación.

Para acceder a la prestación del Programa, los sujetos empleadores deberán reunir los parámetros presentados en el cuadro, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- **Alcanzar, al menos, CINCO (5) de los SIETE (7) indicadores establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes TRES (3) indicadores:**
 - **Variación de la facturación.**
 - **Variación del IVA Compras.**
 - **Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.**
- **Los sujetos empleadores con más de QUINCE (15) trabajadoras y trabajadores dependientes deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos y patrimonio neto.**
- **Los sujetos empleadores que declaren consumo energético CERO (0) tanto en el mes de referencia de 2019 como en el mes de referencia de 2022 y que no justifiquen en forma adecuada dicha declaración en el formulario de carga en línea de los indicadores, serán excluidas del beneficio (no se aplica este criterio a las empresas que hayan iniciado su actividad económica a partir del 1° de enero de 2019).**

Los parámetros definidos para los indicadores I y II (variación porcentual de la facturación y del IVA Compras), se encuentran expresados en términos reales. Esto implica que para cada periodo mensual de referencia, deberán calcularse las variaciones nominales, utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC-INDEC) correspondiente.